



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN Y EL CENTRO
DE EDUCACIÓN CONTINUA CEC EP**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector; y por otra, la empresa pública CEC EP IAEN debidamente representado por el Lcdo. Mauricio Barahona Guerrero, en su calidad de Gerente General, a las que en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en



consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".

- 1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)".

1.7. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:

1.7.1. Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

1.7.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.7.3. De acuerdo con el artículo 34 numeral 25 del Estatuto del IAEN, es atribución del Rector el establecer y mantener líneas de cooperación interinstitucional con entidades del sector público y privado directamente vinculadas a la misión y visión institucional.

1.7.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.

1.8. De la Empresa Pública Centro de Educación Continua CEC-EP:

1.8.1. La Empresa Pública Centro de Educación Continua CEC EP tiene por objeto realizar actividades de diseño, planificación, gestión y evaluación de programas y proyectos de capacitación, educación continua, asistencia técnica, fortalecimiento institucional, asesoría y consultoría especializada para la sociedad civil y principalmente servidores públicos, propendiendo al mejoramiento de su desempeño en los distintos niveles de gobierno.



- 1.8.2. Para el cumplimiento del objeto y desarrollo de sus actividades, la empresa CEC EP tiene la facultad de celebrar toda clase de actos, convenios, acuerdos y contratos, con personas naturales y jurídicas, organismos e instituciones nacionales o internacionales.
- 1.8.3. A través de Resolución No. RES-SE-007 No. 002/2019 de 5 de abril de 2019, el Consejo Académico Universitario resolvió la reactivación del funcionamiento de la empresa CEC-EP
- 1.8.4. El Directorio del CEC-EP, en sesión de Directorio de 29 de mayo de 2019, posesionó al Lcdo. Mauricio Barahona Guerrero, como Gerente General de la empresa.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos de cooperación conjunta que permitan a las partes realizar actividades, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

- 3.1. Organizar cursos, conferencias, seminarios, simposios y/o talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;
- 3.2. Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada institución, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.
- 3.3. Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Compromisos conjuntos:

- 4.1.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- 4.1.2. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de acuerdos y los que en el transcurso de las actividades que realicen las partes, se requieran; así como, también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo



- 4.1.3. de las instituciones, en los términos y plazos establecidos según las acciones planificadas por cada Institución.
- 4.1.3. Establecer un presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza.
- 4.1.4. Celebrar convenios específicos cuando por la naturaleza de las actividades o programas que se vayan a realizar, así se requiera a criterio de las partes.
- 4.1.5. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.
- 4.1.6. Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.
- 4.1.7. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

4.2. Compromisos del IAEN:

- 4.2.1. Ejecutar y cubrir los servicios que se deriven de la realización del presente Convenio.
- 4.2.2. Brindar las facilidades y los servicios necesarios para contar con los insumos que permitan la ejecución de actividades de la Empresa CEC EP
- 4.2.3. Participar con el apoyo del personal técnico, en caso de requerirse, para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.
- 4.2.4. Dotar de espacio físico para el funcionamiento de las oficinas de la Empresa, así como para el desarrollo de los cursos

4.3. Compromisos de la empresa CEC EP:

- 4.3.1. Contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que se realicen en virtud del presente convenio.
- 4.3.2. Participar con el apoyo del personal técnico, en caso de requerirse, para el cumplimiento del objeto de este convenio.



4.3.3. Brindar los servicios de educación continua, capacitación, así como asistencia técnica, programas de fortalecimiento institucional, asesoría y consultoría especializada para mejorar el desempeño de las y los servidores públicos.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformarán un Comité Coordinador integrado por el Gerente de la Empresa CEC EP; y por parte del IAEN un funcionario delegado del Rector, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las



se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas con la reserva de caso, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.



La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la empresa CEC EP, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL Y SOCIO O AGENTE LEGAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio Marco crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores



académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos.



- d. económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- f. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.



De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito – Ecuador

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: mauricio.barahona@iaen.edu.ec

Quito – Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:


- a. Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se



- b. nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.
- c. Copia del Acta de Directorio en la cual se posesiona al Lcdo. Mauricio Barahona como Gerente de la Empresa CEC-EP

CLÁUSULA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (4) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito al primero día del mes de agosto de 2019


Dr. Marcelo Fernando López Parra
Rector
Instituto de Altos Estudios Nacionales del
Ecuador


Lcdo. Mauricio Barahona
Gerente
Empresa CEC-EP IAEN